



2026
Año de la Maternidad
Y LA PRIMERA INFANCIA

5 Grales.

H. CONG. DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL

09 ABR. 2026

RECIBE LUCÍA DE LEÓN

FIRMA [Firma] HORA 10:31

PRESENTA Dip. Lucía de León FOJAS 8

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

**HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E .**

Diputada LUCÍA DE LEÓN URSÚA, Diputado HERIBERTO GALLEGOS SERNA en su carácter de integrantes del Grupo Parlamentario Mixto *Fuerza por Aguascalientes*, **Diputada ALMA HILDA MEDINA MACÍAS y Diputado RODRIGO CERVANTES MEDINA** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, con fundamento en lo establecido por los artículos 27, fracción I y 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como en los artículos 16, fracción III, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones reglamentarias aplicables, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES** en materia de protección integral al personal docente, directivo y administrativo frente a denuncias infundadas, acoso y amenazas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hay causas legislativas que nacen de la teoría; de la necesidad de actualizar o armonizar nuestros marcos normativos. Y hay otras más urgentes, más humanas, más inaplazables que nacen directamente de la injusticia. La presente iniciativa pertenece, sin duda, a estas últimas.

Nuestra premisa fundamental e innegociable es, y siempre será, la defensa inquebrantable de la educación y la protección absoluta del interés superior de la niñez. En ninguna circunstancia debemos tolerar, minimizar o solapar actos de violencia, acoso o abuso en contra de nuestras niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, en los últimos años, el ejercicio de la noble función docente se ha visto expuesto a una realidad preocupante que amenaza la estabilidad misma de

nuestro sistema educativo: la proliferación de denuncias, quejas o señalamientos que, careciendo de sustento probatorio, generan consecuencias inmediatas, irreversibles y profundamente injustas para quienes han dedicado su vida a enseñar.

Hoy en día, parece que un simple señalamiento basta para separar a un buen maestro del aula. Una sola acusación infundada es suficiente para manchar una trayectoria intachable construida con años de esfuerzo, y una denuncia sin pruebas tiene el poder de destruir una vocación entera. Y mientras este daño personal, familiar y profesional ocurre, el Estado que tiene la obligación constitucional de garantizar la justicia llega tarde.

No se trata de negar la existencia de abusos reales en las aulas, ni mucho menos de cerrar la puerta a la denuncia legítima que salvaguarda a nuestros estudiantes. Al contrario, un sistema educativo fuerte requiere canales de atención eficaces y contundentes. De lo que se trata es de algo mucho más elemental: se trata de impedir que la injusticia se disfrace de denuncia y se utilice como un instrumento de revancha o presión.

El lamentable caso que dio origen a la llamada "Ley Tere" en el Estado de Querétaro evidenció con crudeza lo que ocurre cuando el sistema carece de equilibrio y sensatez. Vimos docentes expuestos al escarnio público, procedimientos administrativos sin las mínimas garantías y reputaciones destruidas mucho antes de que las personas afectadas pudieran ser escuchadas por una autoridad competente.

Esta iniciativa no pretende romper el delicado equilibrio entre la protección de la infancia y los derechos de los trabajadores de la educación; al contrario, busca restablecerlo. El Estado tiene dos obligaciones constitucionales y convencionales que deben cumplirse de manera simultánea: por un lado, proteger celosamente el interés superior de la niñez y, por el otro, garantizar la presunción de inocencia y la seguridad jurídica del magisterio.

Ambas obligaciones no son excluyentes, son profundamente complementarias. Debemos entender que cuando el sistema permite sancionar o suspender a un educador sin investigar a fondo, en realidad no está protegiendo a los niños, sino que debilita la justicia. Cuando el marco normativo permite acusar

sin asumir ningún tipo de responsabilidad por la falsedad de los dichos, no empodera a las familias, sino que abre de par en par la puerta al abuso. Y cuando se separa a un docente sin pruebas, no se previenen riesgos: se comete una flagrante injusticia institucional.

Es por todo lo anterior que resulta ineludible intervenir desde el Poder Legislativo. La pertinencia y necesidad de esta reforma radican en llenar un vacío normativo donde, actualmente, los protocolos de actuación escolar chocan frontalmente con los derechos humanos y laborales de las y los trabajadores de la educación. Estamos haciendo las cosas bien porque no buscamos la impunidad, sino la justicia; proponemos armonizar la protección irrestricta de las y los menores con el derecho fundamental al debido proceso.

Esta iniciativa obedece estrictamente al principio penal de taxatividad; es decir, no proponemos la creación de delitos nuevos, abiertos o ambiguos que puedan generar confusión o que corran el riesgo de criminalizar la libre expresión. Por el contrario, fortalecemos el marco jurídico ya existente, adicionando agravantes claras, precisas y exactas a conductas que ya están tipificadas en nuestro Código Penal, cuando estas generen un daño real y doloso al personal educativo.

Se agrava la pena para quien mienta ante el Ministerio Público con el fin de fabricar un delito en contra de un docente con motivo de sus funciones. Esta sanción se endurece aún más si el agresor manipula, induce o utiliza a una persona menor de edad para sostener dicha mentira, protegiendo así doblemente a la infancia de ser instrumentalizada.

Se reconoce la vulnerabilidad del magisterio al equiparar la gravedad de amenazar a un docente en el ejercicio de sus funciones, con la de amenazar a un servidor público del sistema de justicia, frenando la coacción directa.

Se pone un alto al "linchamiento mediático", sancionando a quienes utilicen las plataformas digitales y redes sociales para hostigar, difamar y destruir la imagen pública de los educadores, sin haber agotado los canales institucionales.

Resulta imperativo establecer reglas claras desde la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes. Se establece por ley que en los protocolos de prevención y atención de la violencia escolar debe garantizarse siempre el principio de presunción de inocencia. Las máximas son claras: no debe haber sanción sin investigación previa; no debe haber separación automática o suspensión del cargo sin sustento probatorio; y no debe haber exposición pública sin una resolución firme.

Garantizamos lo mínimo que exige un Estado de Derecho: el derecho de audiencia, una defensa adecuada y la aplicación de medidas que sean verdaderamente proporcionales, además establecer como una obligación clara de las madres, padres de familia y tutores el conducir cualquier queja o inconformidad estrictamente a través de los canales institucionales y legales correspondientes, absteniéndose de realizar actos de difamación o asedio.

Esta iniciativa no va en contra de las madres y los padres de familia, sino en contra de la injusticia. No busca silenciar las denuncias, sino dignificarlas, otorgándoles el peso y la seriedad que exigen. Tampoco pretende proteger a un grupo por encima de otro, sino asegurar que la ley, en su sentido más puro, nos proteja a todos por igual.

Porque cuando a un maestro o maestra se le señala injustamente, castigándolo por anticipado y destruyendo su vocación, el daño trasciende a su persona: pierde la educación, se debilita la institución y, al final, pierde la sociedad entera.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Legislatura el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo 192 B; y se **ADICIONA** un cuarto párrafo al artículo 139, y un cuarto párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 165, todos del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

Artículo 139.- ...

...

I. a la III. ...

...

Quando la amenaza sea dirigida en contra del personal docente, directivo o administrativo de instituciones educativas públicas o privadas, con el propósito de intimidarlo o coaccionarlo en el ejercicio de sus funciones o como represalia por las mismas, se impondrán de uno a tres años de prisión, de 100 a 200 días multa y a la reparación total de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 165.- ...

I. a la V. ...

...

...

Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad en sus mínimos y máximos cuando la conducta descrita en la fracción II se cometa en contra de personal docente, directivo o administrativo de instituciones educativas públicas o privadas, con motivo del ejercicio de sus funciones. La misma agravante se aplicará si el sujeto activo utiliza, promueve o induce a una persona menor de edad para la comisión de esta conducta.

...

...

Artículo 192 B.- ...

...

Al responsable del delito de asedio por medios digitales se le impondrá pena de prisión entre uno y dos años de prisión; y de cien a doscientos días de multa. La sanción se podrá incrementar hasta un medio en sus mínimos y máximos cuando la víctima sea mujer, menor de edad, el tipo penal se cometa por razones de género u orientación sexual, **o cuando la víctima sea personal docente, directivo o administrativo de instituciones educativas públicas o privadas y la conducta se cometa con motivo del ejercicio de sus funciones.**

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMAN** las fracciones VIII y IX del artículo 84; y las fracciones VI y VII del artículo 125; y se **ADICIONAN** un segundo párrafo al artículo 81; la fracción X y XI al artículo 84; y la fracción VIII al artículo 125, todos de la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

Artículo 81.- ...

En la aplicación de dichos protocolos y mecanismos, así como en la atención de cualquier queja o denuncia en contra de personal docente, directivo o administrativo de instituciones educativas públicas o privadas, la Autoridad Educativa Estatal y las autoridades escolares deberán garantizar el estricto respeto a los principios de legalidad, objetividad, presunción de inocencia y debido proceso, asegurando en todo momento la confidencialidad y evitando la imposición de sanciones anticipadas o separaciones arbitrarias del cargo que vulneren sus derechos laborales o humanos.

Artículo 84.- ...

I a la VII. ...

VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles públicos del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional;

IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables;

X. Garantizar su derecho al debido proceso, a la presunción de inocencia y a no ser objeto de medidas precautorias desproporcionadas o separaciones arbitrarias derivadas de quejas o denuncias, hasta en tanto no se resuelvan mediante los procedimientos legales o administrativos aplicables; y

XI. Tener derecho a la restitución inmediata de sus funciones, así como a la reparación integral del daño moral y profesional, incluyendo la disculpa pública o aclaración institucional, cuando se demuestre que fue objeto de una queja, denuncia o procedimiento infundado o falso.

...

Artículo 125.- ...

I a la V. ...

VI. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria;

VII.- Fomentar en sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, una cultura de respeto y reconocimiento a la autoridad del maestro o personal docente y administrativo de los planteles educativos, además de las normas de convivencia social de las escuelas; y

VIII. Conducir cualquier queja, inconformidad o denuncia relacionada con el personal docente, directivo o administrativo, estrictamente a través de los canales institucionales y legales correspondientes, absteniéndose de realizar actos de difamación, violencia, asedio o acoso que vulneren la dignidad y derechos del personal educativo.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Laura Patricia Ponce Luna
SEGUNDO: La Autoridad Educativa del Estado dispondrá de un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para elaborar, publicar y poner en vigor los protocolos de actuación correspondientes, o en su caso adecuar los ya existentes, a efecto de garantizar que toda queja o denuncia en contra del personal docente, directivo o administrativo de instituciones educativas públicas o privadas, sea atendida con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, presunción de inocencia y debido proceso, asegurando en todo momento la confidencialidad y evitando la imposición de sanciones anticipadas o separaciones arbitrarias.

Ariette Muñoz Cervantes

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Nancy Gitz

MIRNA RUBIETA MEDINA ALCABA
Beatrice Montoya Hernández
ATENTAMENTE

Lucía de León Ursúa
DIPUTADA LUCÍA DE LEÓN URSÚA

Heriberto Gallegos Serna
DIPUTADO HERIBERTO GALLEGOS SERNA

Alma Hilda Medina Macías
DIPUTADA ALMA HILDA MEDINA MACÍAS

Rodrigo Cervantes Medina
DIPUTADO RODRIGO CERVANTES MEDINA